

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

1533 ORDEN de 10 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas a graduados para ampliación de estudios.

La formación y el perfeccionamiento de los graduados murcianos constituye la base para incrementar el capital humano técnico e investigador de la Región. La sociedad actual, cada vez más tecnificada, requiere expertos cualificados en las áreas de investigación y desarrollo tecnológico, capaces de afrontar los retos que la misma sociedad demanda. El aumento de la calidad científica de los graduados e investigadores y el incremento de los recursos humanos del sistema regional de ciencia y tecnología son los principales objetivos de esta convocatoria, que complementa el Programa de Formación de Personal Investigador de la Consejería de Cultura y Educación.

Estimular la cooperación científica y facilitar la movilidad de graduados con el objeto de obtener nuevos conocimientos en centros de excelencia nacionales o extranjeros son también fines básicos de esta convocatoria, que se abre a todas las áreas de conocimiento.

En los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994, se prevén los créditos destinados para este fin, dentro del Programa 421B, por lo que procede la realización de una convocatoria pública destinada a la concesión de estas Ayudas, cuya concesión se sujetará a lo establecido en la presente convocatoria.

En su virtud y a propuesta de la Directora General de Educación y Universidad

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de Ayudas a Graduados Universitarios (Licenciados y Doctores) para ampliación de estudios en centros de docencia o investigación en España o en el extranjero.

Artículo 2.- Plazos, formalización de solicitudes y documentación.

Esta convocatoria estará abierta durante 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Los participantes en la misma deberán cursar instancia dirigida a la Il.ª Directora General de Educación y Universidad, que podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo 42, 2.ª escl., 4.ª planta), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificación Académica Personal o fotocopia compulsada y documento acreditativo del grado de titulación.
- Curriculum Académico y Profesional con acreditación documental de los méritos expuestos. Los profesores de la Universidad de Murcia, en su caso, presentarán Curriculum normalizado y certificación de los tramos de investigación concedidos por el MEC.
- Memoria de los estudios a realizar. Máximo tres hojas.
- Valoración económica de los gastos que ocasione la actividad para la que se solicita la ayuda.
- Carta de aceptación del Centro donde se van a realizar los estudios para los que se solicita la ayuda.

Artículo 3.- Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los solicitantes estará integrada por los siguientes miembros, todos con voz y voto:

Presidente: Directora General de Educación y Universidad.

Vocales: - Dos representantes de la Universidad de Murcia.

- Dos funcionarios de la Dirección General de Educación y Universidad, con titulación Superior, correspondiéndole a uno de ellos la función de Secretario.

Artículo 4.- Evaluación.

La evaluación de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en función de la documentación aportada. Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán por mayoría y en caso de igualdad decidirá, en su caso, el voto de calidad de la Presidencia.

A juicio de la Comisión, los candidatos podrán ser entrevistados personalmente.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la solicitud de Ayuda a los objetivos de la convocatoria.
- b) Actividad investigadora desarrollada por el solicitante.
- c) Pertenencia del solicitante a un grupo de trabajo o de investigación de prestigio reconocido.
- d) Adecuación de la duración de la estancia solicitada a los objetivos que se proponen.
- e) Aplicación de los conocimientos que se pueden obtener a programas o proyectos de investigación establecidos.
- f) Aplicación de los conocimientos que se pueden obtener a la solución de problemas derivados del sistema socioeconómico de la Región.

Artículo 5.- Resolución.

La Directora General de Educación y Universidad, mediante Informe razonado, propondrá al Consejero de

Cultura y Educación la concesión o denegación de las ayudas, indicando, en el primer caso, su cuantía, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas al momento de formular dicha propuesta de concesión las ayudas económicas recibidas en anteriores convocatorias. A la vista de la propuesta y oído el parecer del Consejo de Dirección, el Consejero resolverá.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

La concesión de estas ayudas no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM n.º 130, de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar en el plazo de 30 días a partir de la finalización de la actividad, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos con aportación de los siguientes documentos:

- Memoria final de la actividad para la que se percibe la ayuda, con un máximo de tres folios.
- Memoria económica justificativa de los gastos de la actividad.

Artículo 8.- Justificación.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- a) Realizar los estudios para los que se solicita la ayuda y en el centro seleccionado, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- b) No modificar el contenido del Programa para el que se concedió la ayuda sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda, que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Presentar en la Dirección General de Educación y Universidad, una vez finalizados los estudios para los que se solicita la ayuda, un informe final y certificación acreditativa del Centro donde se han desarrollado estos estudios.

f) Presentar en la Dirección General de Educación y Universidad, en su caso, una certificación del Director del Grupo de Investigación o Departamento a que esté adscrito el solicitante de la aplicación de los estudios realizados a programas o proyectos de Investigación que se llevan a cabo por el Grupo o Departamento.

g) En las publicaciones que se pudieran originar de la actividad o estudios subvencionados será indispensable hacer mención de la Consejería de Cultura y Educación -Dirección General de Educación y Universidad- como entidad financiadora.

h) Los perceptores de estas ayudas deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 9.- Revocación, reintegros, responsabilidad y régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios de estas ayudas, éstos vendrán obligados a reembolsar íntegramente las cantidades percibidas y en la forma prevista en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Los adjudicatarios de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional

Contra la Orden de Concesión del Consejero, que agota la vía administrativa, cabe recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Murcia, 10 de enero de 1994. El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

Ilmo. Sr. Secretario General e Ilma. Sra. Directora General de Educación y Universidad.